

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de

Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 4.-** Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 7.** Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:**

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	15%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc. 10%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley. 10%

c) Predial.

En lo referente al Impuesto Predial, se propone la continuación y la aplicación de la modernización catastral, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado.

Así mismo, se seguirán implementando acciones que lleven a la captación de recursos en pagos, por la vía coactiva, mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente moroso.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al

sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y de la Universidad Autónoma Campus Parral en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación, en su caso.

b) Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de 0.03%, sobre el resultado de la operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2014, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

**II.- DERECHOS:**

- A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- B.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- C.- Por servicios generales en los rastros.
- D.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- E.- Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- F.- Sobre cementerios municipales.
- G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público.
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.
  - c).- Mercados y centrales de abasto.
  - d).- Servicios de bomberos.

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

e).- Tránsito.

f).- Agua y Drenaje.

g).- Vigilancia.

I.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas o billares.

J.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

K.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

L.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

M.- Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.

N.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

Ñ.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

O.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2014, la cual forma parte de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS:**

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B.- Rendimientos financieros;
- C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- A.- Multas.
- B.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa paquetes de materiales, etc. Hasta por 5 Salarios Mínimos Generales de la Zona.
- C.- Recargos.
- D.- Gastos de ejecución.
  - a)- La notificación será un día de Salarios Mínimos Generales de la Zona.
  - b)- Requerimiento de pago.
  - c)- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 10% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de un día de Salario

Mínimo General de la Zona, mayor del monto de 10 días del citado salario según el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- E.- Registros por responsabilidades fiscales.
- F.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- G.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- H.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- I.- Indemnizaciones.
- J.- Multas administrativas federales no fiscales.
- K.- Recuperación de obras vialidades.
- L.- Por la autorización de la vía pública con la utilización de aparatos telefónicos fijos y/o similares.
- M.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.
- N.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones

Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**

**4.42%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**

**3.72%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES**

- A.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- B.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- C.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

**VII.- EXTRAORDINARIOS:**

- A.- Empréstitos.
- B.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

**TÍTULO TERCERO  
ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 8.-** Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento, si éste se realiza en el mes de enero y
- B).- Un 12% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.
- C).- Un 9% de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

**CAPÍTULO II  
APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con capacidades diferentes, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2014, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- C) El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble.
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2014, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2013.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente de INAPAM y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la

vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$550,000.00

En este mismo sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres y padres solteros, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que la acrediten como tal;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre de la madre o padre soltero;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00

### **CAPÍTULO III ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 10.-** El otorgamiento de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular en base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
5. Empleo a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

**Parámetro 1. Generación de empleos:**

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

- a) De 1 a 9 empleos: 1 punto.
- b) De 10 a 49 empleos: 2 puntos.
- c) De 50 a 249 empleos: 3 puntos.
- d) De 250 a 500 empleos: 4 puntos.
- e) Más de 500 empleos: 6 puntos.

**Parámetro 2. De la inversión:**

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en Millones de Pesos (MP), a:

- a) De 1 millón de pesos hasta 10 m.p.: 1 punto.
- b) De más de 10 m.p. hasta 50 m.p.: 2 puntos.

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| c) De más de 50 m.p. hasta 100 m.p.:  | 3 puntos. |
| d) De más de 100 m.p. hasta 500 m.p.: | 4 puntos. |
| e) Más de 500 m.p.:                   | 5 puntos. |

**Parámetro 3. Apoyo a la proveeduría local:**

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones:   | 1 punto.    |
| b) Entre el 10% y 24% del valor de sus adquisiciones: | 1.5 puntos. |
| c) Entre 25% y 49% del valor de sus adquisiciones:    | 2 puntos.   |
| d) A partir del 50% del valor de sus adquisiciones:   | 3 puntos.   |

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

**Parámetro 4. Nivel salarial de los nuevos empleos:**

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral,

Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a) De 3 a 4 SMGZ: 1 punto.
- b) De 5 a 7 SMGZ: 2 puntos.
- c) De 8 a más SMGZ: 3 puntos.

**Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes:**

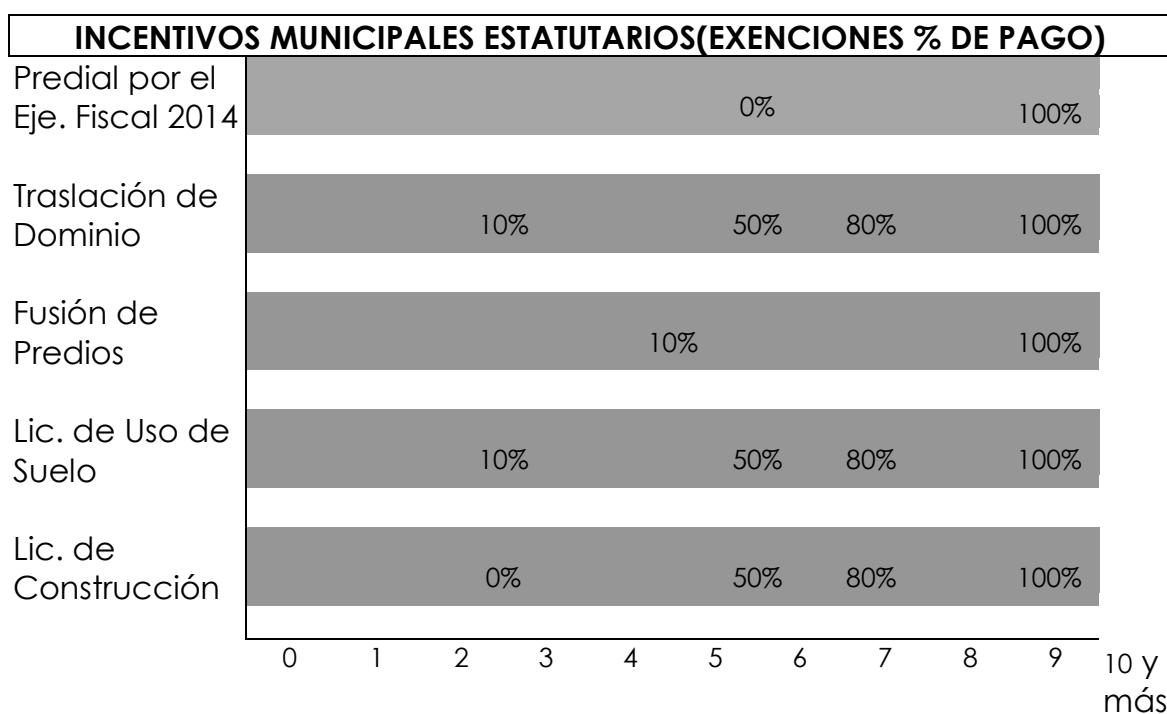
Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes, a contratar:

- a) De 2 a 5 Personas: 1 punto.
- b) De 6 a 14 Personas: 2 puntos.
- c) De 15 a más Personas: 3 puntos.

El otorgamiento de estímulos fiscales estatutarios a las NUEVAS EMPRESAS será en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Impuesto Predial, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discretionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, previa evaluación del proyecto.

En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:



Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la vivienda y, por lo tanto, quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Ayuntamiento considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los proyectos que califiquen en la convocatoria del Fondo Parral quedarán exentos de la base del impuesto predial, independientemente de las exenciones concedidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto predial mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00

**ARTÍCULO 12.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de demora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Hidalgo del Parral, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**SECRETARIA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**

## **T A R I F A**

De acuerdo a los dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa que se expresa en Salarios Mínimos Generales Diarios en la Zona Económica que corresponde (SMGZ) el Municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Hidalgo del Parral**.

### **II DERECHOS**

<b>I.- MERCADOS MUNICIPALES</b>	<b>SMGZ</b>
1.- Cobro mensual por metro <sup>2</sup> .	0.40
2.- Mercado tianguis de la colonia PRI	
a).- Cuota diaria.	0.32
b).- Cuota mensual.	2.60

Nota: Cuota anual anticipada en enero y febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa.

<b>II.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	
1.- Alineamiento de predios de 1 a 500 mts <sup>2</sup> .	6.40

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

a).- En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas hasta 500 mts <sup>2</sup> .	30.00
b).- Por cada metro excedente de 500 mts <sup>2</sup> .	0.03
2.- Asignación de número oficial.	2.60
3.- Licencia de uso de suelo para:	
a).- Tortillerías y comercio de abarrotes.	14.40
b).- Comercio de abarrotes con venta de cerveza.	30.15
c).- Restaurant, restaurant-bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discoteca, establecimiento de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto.	189.53
d).- Agencia de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio o de mostrador y de más negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	189.53
e).- Depósito de venta de cerveza por botella cerrada.	51.70
f).- Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol.	51.70
g).- Salones de billar.	51.70
h).-Fraccionamientos:	
1.- Campestre.	51.70
2.- Urbano	80.85
i).- Industrias.	
4.- Traspaso de lote:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III. Santa Elena y cualquier colonia perteneciente o con convenio con el Municipio	20.74
b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán y Ampliación Juárez (área no Municipal).	40.13

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

<b>III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1.- Revisión y autorización de planos por metro <sup>2</sup> .	0.04
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato:	
a).- Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra cobro mensual por metro <sup>2</sup> .	0.40
b).- Casa-habitación, mientras dure la obra, cobro mensual por metro <sup>2</sup> .	0.35
c).- Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro <sup>2</sup> .	0.40
d).- Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	3.00
3.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas por metro <sup>2</sup> pago único:	
<b>POR TRES MESES</b>	
A).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados.	0.218
B).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados.	0.302
C).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados.	0.375
D).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados.	0.460
E).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados.	0.520
<b>POR CUATRO MESES</b>	
F).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados.	0.617
G).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados.	0.653
H).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados.	0.678
<b>POR CINCO MESES</b>	
I).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados.	0.835
J).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados.	0.859
K).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados.	0.944

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

<b>POR SEIS MESES</b>	
L).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados.	1.029
M).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados.	1.065
N).- Más de 501 metros cuadrados.	1.232
Para bodegas, se aplicará un factor de 0.75 de los anteriores.	
En las Secciones Municipales, se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.	
Para casas-habitación, sin instalaciones y sin acabados, de hasta 50 metros cuadrados, no se aplicará factor alguno, previo estudio socio-económico, sin embargo el permiso de construcción respectivo deberá ser tramitado.	

<b>4.-ZANJAS.</b>	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	2.21
b).-Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicio en la vía pública, no considerados en el inciso a) por metro lineal.	2.70
c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por metro lineal.	4.21
d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el inciso a) por metro lineal.	4.70
e).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto estampado para introducción deservicio de agua y/o drenaje en la vía pública.	4.90
5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cms).	
a).- Asfalto.	7.36

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

b).- Concreto.	11.00
c).- Concreto estampado.	15.39
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal.	0.78
7.- Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 mts. lineales.	3.18
a).- Por cada metro adicional.	0.143
8.- Permiso para la construcción de bardas por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts. de altura.	0.35
b).- De 2 a 4 mts. de altura.	0.525
c).- De 4 a 6 mts. de altura.	0.656
9.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro <sup>2</sup> , cobro mensual.	0.182
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros <sup>2</sup> de construcción.	22.30
11.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del Municipio por metro <sup>2</sup> .	
A).-Predios Urbanos por metro <sup>2</sup> .	
a).- De 1 a 100 metros <sup>2</sup>	3.53
b).- De 101 a 1,000 metros <sup>2</sup> .	0.04
c).- De 1,001 a 5,000 metros <sup>2</sup> .	2.55
d).- De 5,001 a 10,000 metros <sup>2</sup> .	2.15
e).- De 10,001 a 20,000 metros <sup>2</sup> .	1.70
f).- De 20,001 en adelante	1.25
B).- En Predios Rústicos por cada metro <sup>2</sup> .	
a).- Hasta 1 hectárea (por metro <sup>2</sup> ).	0.005
b).- De 10,001 a 20,000 metros <sup>2</sup> (cobro único).	100.00
c).- De 20,001 hasta 50,000 metros <sup>2</sup> (cobro único).	115.00
d).- De 50,001 en adelante.	115.20
C).- En predios semiurbanos por metro <sup>2</sup> .	0.015
D).- Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro <sup>2</sup> .	0.035

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

12.-Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral , se cobrará la superficie resultante:	
a).- En predios urbanos por metro <sup>2</sup> .	0.025
b).- En predios semiurbanos.	0.020
c).- En predios rústicos:	
Hasta 1 hectárea (por metro <sup>2</sup> ).	0.005
De 10,001 en adelante cobro único	100.00
13.- Por la expedición de certificados de auto construcción para trámite del IMSS.	2.94
14.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT.	6.08
15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 50% del costo actual previo avalúo municipal	

**IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.**

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

<b>V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	<b>SMGZ</b>
1.-Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	12.16
2.-Derecho por inhumación.	5.68
3.- Derecho por exhumación.	14.19
4.- Traslado de restos humanos.	14.19

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

<b>VI.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS:</b>	
1.- MATANZA:	
a).- Por cabeza de bovino hasta 100 kg.	1.30
b).- Por cabeza de bovino de 101 kg. hasta 199 kg.	2.90
c).- Por cabeza de bovino mayor a 200 kg.	5.60
d).- Por cabeza de porcino.	2.90
e).- Por cabeza de ovino o caprino.	1.30
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales:	
a).- Expedición de pases de ganado.	0.81
b).- Por cabeza de ganado.	0.08
c).- Certificado de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina.	0.08
d).- Certificación de movilización de pieles de ganado por pieza.	0.01
e).- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinados al sacrificio (por documento).	0.40
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el Rastro, cobro por día o fracción:	
a).- Ganado mayor, por cabeza cobro diario.	1.22
b).- Ganado menor, por cabeza cobro diario.	0.61
4.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a).- Bovino y equino por transportación.	2.28
b).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.	1.52
c).- Cerdos y ovicaprinos por transportación.	1.22
d).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.	0.81

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

5.- Los servicios no especificados, que se presenten en el Rastro, serán fijados por el H. Ayuntamiento.	
Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	

<b>VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	<b>SMGZ</b>
1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, Certificado de buena conducta entre otras).	1.42
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.24
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote).	3.65
4.- Constancia de buen funcionamiento. Cobro anual	10.97
Siempre y cuando se tramite a los 10 días hábiles posteriores a su vencimiento. En caso contrario, se aplicara la tarifa	91.24
5.- Constancia de zonificación	
a).- Habitacional.	3.92
b).- Otras.	6.27
6.- Constancia de no adeudos.	2.35
7.- Carta de dependencia económica.	1.62
8.- Constancia de uso de explosivos.	100.00
9.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín, San José Etapa I y II y demás no especificados.	5.20
b).- Bella Vista, Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán Ampliación Juárez (área no Municipal)	38.52
10.- Copia certificada de Título.	3.57
11.- Certificación y Avalúos: (Valor catastral del avalúo)	
a).- De \$1.00 a \$100,000.00.	9.12
b).- De \$100,001.00 en adelante.	4%

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

12.- Inscripción de peritos de Obras Públicas y Catastro. Cuota anual.	22.33
13.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente).	5.88
14.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas).	1.93
15.- Planos de la Ciudad.	
a).- Plano chico en tamaño carta.	1.62
b).- Plano catastral del predio.	1.62
c).- Plano mediano.	3.65
d).- Plano grande.	5.07
e).- Plano digital.	20.00
16.- Copias del archivo histórico municipal.	
a).- Copia de microfilm.	1.00
b).- Copia fotostática.	0.04
17.- Copia certificada de documentos.	
a).- Hasta 1 hoja del documento copiado.	1.58
b).- Por cada hoja excedente respecto al punto anterior	0.39
18.- <b>ANUENCIAS</b> por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general.	
a).- Cambio de propietario.	30.00
b).- Cambio de domicilio.	30.00
c).- Cambio de razón social.	30.00
d).- Cambio de giro comercial.	300.00
e).- Opinión del Presidente Municipal que se requiera, para trámites federales y estatales.	50.00
f).- Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios.	100.00
g).- Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	200.00

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

h).- Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	500.00
19.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
a).- Bailes populares con grupo musical local.	10.00
b).- Bailes populares con grupo musical foráneo.	10.00
c).- Bailes populares con venta de cerveza.	70.50
d).- Conciertos con artistas o grupo musical foráneo.	10.00
e).- Conciertos eventual con artistas o grupo musical.	10.00
f).- Inauguraciones de negocios sin alcohol.	10.00
g).- Inauguraciones de negocios con alcohol.	15.00
h).- Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales:	
En salón.	10.00
En casa particular	6.00
i).- Servicio de comida después de bailes en salones de eventos.	5.00
j).- Conferencias por evento.	10.00
20.- Reproducción de información:	
a).- En CD.	5.00
b).- En Diskette.	2.50
c).- Costo de envío.	5.00
d).- Primera hoja de fotocopia por documento oficial.	1.58
e).- Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior.	0.20
21.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento.	212.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.	
En caso de contratarse vigilancia por evento, único diario hasta por 8 hrs.	12.00

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

<b>VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.</b>	
a).- Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en meses de enero y febrero, se otorgará un descuento del 10% a la tarifa).	12.27
b).- Vendedores de vehículos en la vía pública por semana intercalada, cobro semanal por metro lineal.	0.51
c).- Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por metro lineal.	2.23
d).- Estacionamiento particular para minusválidos (para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la autorización del Depto. de Tránsito y Vialidad, quien validará los requisitos expresados en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Chihuahua.)	6.00

<b>IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.</b>	
1.- Comercio ambulante, vendedores independientes, agrupaciones, giro miscelánea cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa).	14.50
Cobro mensual.	1.21
2.- Comercio ambulante, vendedores independientes, agrupaciones, giro de alimentos, fijos, o semi-fijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de enero y febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa).	18.04
Cobro mensual.	1.50
3.- Vendedores ambulantes de agrupaciones cobro anual.	18.04
a).- Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la vía pública en días festivos.	2.00
b).- Vendedores ambulantes locales, con venta de diferentes mercancías, cobro diario.	0.67
c).- Vendedores ambulantes foráneos, cobro diario.	2.00

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

d).-Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cobro diario.	5.00
e).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículos auto motor de más de media tonelada, cobro diario.	9.00
f).- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público:	
a).-1 kw/mes.	1.30
b).- 2 kw/día a menos de 3 kw/mes.	2.56
c).- Más de 3 kw/día a 5 kw/mes.	3.08
g).- Para eventos especiales de comercio organizado por exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio, o bien con mesas afuera de su negocio para consumo, Cobro por metro <sup>2</sup> . (Previa autorización del H. Ayuntamiento).	
4.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a).- Para eventos especiales de comercio organizado por mts <sup>2</sup> diario.	0.44
b).- Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por mts <sup>2</sup> , cuota mensual.	4.69
c).- Lustradores de calzado, cobro anual.	12.27
d).- Kermes en plazas y jardines.	10.00
e).- Inflables por día.	1.78
5.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en vía pública, cobro anual.	24.26
6.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que consuman energía eléctrica del Municipio, cobro mensual.	12.31
7.- Teléfonos públicos cobro anual por aparato, en los meses de enero y febrero.	5.00
En caso contrario, se aplicará la tarifa.	10.00
8.- Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal aéreo o subterráneo propiedad del Municipio, los cuales deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año correspondiente, por cableado para telefonía y para televisión por cable.	1.10

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

a).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento.	0.10
b).- Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento.	0.10
9.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, jugos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares. cuota anual por cada unidad.	11.00
10.- Para comercio ambulante, vendedores independientes y de agrupaciones (hasta por un mes a prueba, solo vendedores locales). 3.00	

**COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:**

Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio).

Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se le obligará a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

**4.- PERMISOS POR ANUNCIOS:**

Para la colocación de anuncios, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al reglamento de construcción y al reglamento de imagen urbana para el Municipio, el cobro será anual.

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles, así como la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.	
a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo.	4.0
b).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón social y/o giro comercial para ofertar productos.	1.0
<b>POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO</b>	
a).- Por poste. (cobro diario).	0.10
b).- Anuncio de identificación(son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, se les otorgará un descuento por el pago anual en los meses de enero y febrero)	
Unipolar hasta 1 m <sup>2</sup> .	5.00
Unipolar de más de 1 hasta 2 mts <sup>2</sup> .	10.00
Unipolar de más de 2 hasta 5 mts <sup>2</sup> .	20.00
Unipolar de más de 5 hasta 10 mts <sup>2</sup> .	35.00
Unipolar de más de 10 y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	75.00
Unipolar de más de 20 y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	25.00
Unipolar de más de 60 mts <sup>2</sup> .	200.00
1.- Cartelera hasta 20 mts <sup>2</sup> .	125.00
2.- Cartelera de más de 20 mts <sup>2</sup> .	200.00
3.- Bandera de hasta 5 mts <sup>2</sup> .	30.00
4.- Adosados a fachada.	7.83
5.- Colgantes.	15.00
c).- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados, entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que	

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

modifique su estructura original, cobro anual:	
Unipolar hasta 10 mts <sup>2</sup> .	40.00
Unipolar de más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	75.00
Unipolar de más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	150.00
Unipolar de más de 60 mts <sup>2</sup> .	225.00
1.- Cartelera hasta 20 mts <sup>2</sup> .	75.00
2.- Cartelera de más de 20 mts <sup>2</sup> .	150.00
3.- Bandera de hasta 5 mts <sup>2</sup> .	25.00
4.- Adosados a fachadas.	19.00
5.- Colgantes.	19.00
d).- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado. Cobro anual.	
Unipolar hasta 10 mts <sup>2</sup> .	5.00
Unipolar de más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	10.00
Unipolar de más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	23.00
Unipolar de más de 60 mts <sup>2</sup> .	35.00
1.- Cartelera hasta 20 mts <sup>2</sup> .	12.00
2.- Cartelera de más de 20 mts <sup>2</sup> .	23.00
3.- Bandera de hasta 5 mts <sup>2</sup> .	4.00
4.- Adosados a fachada.	3.00
5.- Colgantes.	3.00
e) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios de instalación, a que se refieren los numerales anteriores 3), 4) y 5) del presente apartado o fracción	2.00
f).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.00
La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
--	--

<b>ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b>	
1.- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 mts <sup>2</sup> (cobro anual).	35.00
2.- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 a 6 mts <sup>2</sup> (cobro anual).	75.00
3.- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 mts <sup>2</sup> (cobro anual).	150.00
4.- Otros como: pendones y similares en vía pública (por día previa autorización del Municipio, determinando tiempo y lugar).	0.25
5.- Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 mts <sup>2</sup> (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	5.00
6.- Mantas o lonas:	
a).- Hasta por 20 mts <sup>2</sup> cobro diario (hasta por 10 días).	0.80
b).- De 21 mts <sup>2</sup> en adelante cobro diario (hasta por 10 días).	1.50
c).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública por día y por persona.	2.00
Nota: Quedan prohibidos en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes.	

<b>5.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN (de acuerdo al punto No. 3.)</b>	
a).- Anuncios mayores de 4 metros <sup>2</sup> .	50.00
b).- Anuncios menores de 4 metros <sup>2</sup> .	25.00
c).- Mantas.	10.00
d).- En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la	

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

factura expedida por quien lo retire.	
e).- Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.	0.50

<b>6.- JUEGOS MECÁNICOS.</b>	
Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico.	0.60

**X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO:**

Derecho de Alumbrado Público:

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con CFE, para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

**TABLA**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CUOTA FIJA DAP</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>BIMESTRAL</b>
HABITACIONAL A	\$5.20	\$10.40
HABITACIONAL B	\$10.40	\$20.80
HABITACIONAL C	\$15.60	\$31.20
HABITACIONAL D	\$20.80	\$41.60
HABITACIONAL E	\$26.00	\$52.00
HABITACIONAL F	\$31.20	\$62.40
HABITACIONAL G	\$36.40	\$72.80
HABITACIONAL H	\$41.60	\$83.20
HABITACIONAL I	\$46.80	\$93.60
HABITACIONAL J	\$52.00	\$104.00
HABITACIONAL K	\$62.90	\$124.80

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

HABITACIONAL L	\$67.60	\$135.20
HABITACIONAL M	\$192.40	\$384.80
HABITACIONAL N	\$197.60	\$395.20
HABITACIONAL Ñ	\$202.80	\$405.60
HABITACIONAL O	\$208.00	\$416.00
HABITACIONAL P	\$213.20	\$426.40
HABITACIONAL Q	\$218.40	\$436.80
HABITACIONAL R	\$223.60	\$447.20
HABITACIONAL S	\$228.80	\$457.60
HABITACIONAL T	\$234.00	\$468.00
HABITACIONAL U	\$239.20	\$478.40
HABITACIONAL V	\$244.40	\$488.80
HABITACIONAL W	\$249.60	\$492.20
HABITACIONAL X	\$291.20	\$509.60
HABITACIONAL Y	\$260.00	\$520.00
HABITACIONAL Z	\$312.00	\$624.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. A	\$78.00	\$156.00
INDUSTRIAL/ COMERCIAL. B	\$104.00	\$208.00
INDUSTRIAL/ COMERCIAL. C	\$156.00	\$312.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. D	\$364.00	\$728.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. E	\$416.00	\$832.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. F	\$520.00	\$1,040.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. G	\$624.00	\$1,248.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. H	\$780.00	\$1,560.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL. I	\$2,600.00	\$5,200.00
PREDIOS RÚSTICOS A	\$2.60	\$5.20
PREDIOS RÚSTICOS B	\$5.20	\$10.40
PREDIOS RÚSTICOS C	\$7.80	\$15.60
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$7.80	\$15.60
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANOS	\$10.40	\$20.80
BOMBEO A	\$1,560.00	\$3,120.00
BOMBEO B	\$2,600.00	\$5,200.00
BOMBEO C	\$3,640.00	\$7,280.00

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

La cuota DAP, mensual o bimestral, para los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos, deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente.

<b>XI.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota podrá ser:	
a).- De 1 a 2 m <sup>3</sup> de basura.	1.22
b).- De 3 a 4 m <sup>3</sup> de basura.	2.43
c).- De 5 m <sup>3</sup> en adelante.	5.07
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro <sup>2</sup> , la cuota será de	0.15

<b>XII.- EN MATERIA DE ECOLOGÍA.</b>	
a).- Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza.	1.00
b).- Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza.	1.00
c).- Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario. Si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra.	0.01
d).- Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kgs, se cobrará por cada kg. extra	0.15
e).- Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro <sup>3</sup> .	2.46
f).- Depósito de residuos no industriales por cada metro <sup>3</sup>	0.44
g).- Por recolección de residuos industriales no peligrosos por cada metro <sup>3</sup> .	4.87
h).- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	6.47

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

i).- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, cobro por día.	7.83
j).- Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras.	1.00
k).- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles:	
Por árbol:	
Hasta 1 mts.de altura.	1.67
De 1 a 2 mts.de altura.	2.23
De 2 a 5 mts.de altura.	4.45
Más de 5 mts.de altura.	6.68
Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado con 10 árboles plantados en áreas similares.	
l).- Autorización para actividades permanentes de perifoneo.	
a).- Cobro diario por unidad.	2.00
b).- Cobro mensual por unidad.	30.00
m).- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	38.52
n).- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
a).- Finca.	4.00
b).- Fraccionamiento.	40.00
o).- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	14.40
p).- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamiento suburbanos de hasta 499 lotes.	20.00
4.- Renta y Arrastre de Contenedores:	
A).- Contenedor chico con capacidad de 6 mts <sup>3</sup> :	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.67

**DECRETO N°  
241/2013 I P.O.**

b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	6.47
B).- Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.92
C).- Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	1.34
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.92
D).- Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.47
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	14.05
E).- Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up cobro mensual.	13.37

<b>XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS</b>	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	2.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	18.70
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	3.75
4.- Por cada inspección general anual:	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	6.00
b).- Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados.	19.00
c).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	30.00
5.- Revisión de extintores por unidad	0.25
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	8.00